

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 7        |
|   |  | Fecha: 16 Mar 15  |

**RESOLUCIÓN No. 2625  
(04 de Noviembre de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM 0609 del 30 de marzo 2015, el señor CARLOS JUSTINO SILVESTRE BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.003.920 de San Luis, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS PALMERAS, solicitó ante este despacho Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE sobre un drenaje natural, para la CONSTRUCCION BOCATOMA DE FONDO CON ALETAS LATERALES PARA ENCAUZAMIENTO, para el acueducto de la vereda Las Palmeras del municipio de Guadalupe. Mediante oficio de salida DTC-92883 del 21 de abril de 2015 con fecha de recibido del 09/06/2015 se requirió complementar información. Mediante radicado CAM 1211 del 03/07/2015 el interesado adjunto información requerida.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, Resolución No. 1030 de 2012 por medio de la cual se reconocen unos dignatarios de la JAC expedido por la Gobernación del Huila, certificado de la Secretaría de Gobierno del actual representante de la JAC vereda Las Palmeras del municipio de Guadalupe, Diseño del sistema de acueducto – captación y cálculo estructural de la Bocatoma, muro principal o frontal, cálculos hidráulicos y plano con los detalles de la bocatoma.

El día 06 de julio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 31 de julio de 2015. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se hizo el 11 de agosto de 2015 según radicado CAM 1493 del 11 de agosto de 2015. El Hacer Saber fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de agosto de 2015 y desfijado el 19 de julio de 2015. Constancia de publicación del 20 de agosto de 2015. En el Diario del Huila fue publicado el Hacer Saber el día 3 de agosto de 2015 y radicada bajo el número 1497 del 11 de agosto de 2015.

Mediante Resolución No. 2824 del 27 de octubre de 2009, se otorgó concesión de agua a la JAC vereda Las Palmeras, para el acueducto rural en un caudal de 1,19 lt/seg.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los antecedentes y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 04 de marzo de 2015 se practicó visita de inspección ocular al drenaje natural a intervenir.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

El proyecto de construcción acueducto rural vereda Las Palmeras del municipio de Guadalupe departamento del Huila; para el cual se proyecta construir una captación de fondo con aletas laterales para encauzamiento sobre el lecho del drenaje natural, en mediaciones de la vereda Las Palmeras del municipio de Guadalupe exactamente en las coordenadas planas con origen Bogotá X=827107; Y=714306 a una altura de 2071 msnm, el cual beneficiará a 91 familias. El proyecto de Construcción sistema de captación de agua del acueducto rural, consiste en una bocatoma de fondo con aletas laterales de encausamiento, tendrá un ancho de 5.0 mts y aletas aguas arriba y debajo de 2.0 mts.

De acuerdo con la visita de campo realizada de los sitios a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídrica es mínimo y mitigable, considerando capacidad de la obra proyectada conforme al caudal de diseño, además de las medidas de manejo de materiales de excavación, concretos y residuos generados durante la construcción de la obra.

Considerando que la ejecución de las obras de captación están condicionadas a la aprobación del proyecto se considera pertinente un plazo máximo de ejecución de 12 meses y vigencia del permiso de ocupación de cauce.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción sistema de captación de agua del acueducto rural, es responsabilidad de la JAC de la vereda Las Palmeras y demás usuarios, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila y en la cartelera de la CAM con fecha de fijado de 11 de agosto de 2015 y desfijado el 19 de julio de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 23 de Octubre de 2015, por parte de funcionarios competentes de la CAM exponiendo:

Se considera viable otorgar a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS PALMERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE con NIT 813009.314-8 y representado legalmente por el señor CARLOS JUSTINO SILVESTRE BONILLA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 6.003.920 de San Luis- Tolima, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente para la CONSTRUCCION BOCATOMA DE FONDO CON ALETAS LATERALES PARA ENCAUZAMIENTO sobre un drenaje natural, dentro de la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS PALMERAS MUNICIPIO DE GUADALUPE DEPARTAMENTO DEL HUILA, consistente en la construcción de un sistema de captación de agua del acueducto rural, consiste en una bocatoma de fondo con aletas laterales de encausamiento, tendrá un ancho de 5.0 mts y aletas aguas arriba y debajo de 2.0 mts.

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 7        |
|  |  | Fecha: 16 Mar 15  |

Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=827107; Y=714306 a una altura de 2071 msnm.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por los funcionarios comisionados

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS PALMERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE con NIT 813009.314-8 y representado legalmente por el señor CARLOS JUSTINO SILVESTRE BONILLA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 6.003.920 de San Luis- Tolima, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE permanente para la CONSTRUCCION BOCATOMA DE FONDO CON ALETAS LATERALES PARA ENCAUZAMIENTO sobre un drenaje natural, dentro de la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LAS PALMERAS MUNICIPIO DE GUADALUPE DEPARTAMENTO DEL HUILA, consistente en la construcción de un sistema de captación de agua del acueducto rural, consiste en una bocatoma de fondo con aletas laterales de encausamiento, tendrá un ancho de 5.0 mts y aletas aguas arriba y debajo de 2.0 mts. Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=827107; Y=714306 a una altura de 2071 msnm.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE se otorga por el término de doce (12) meses.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras,

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 7        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 16 Mar 15  |

escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.

- Los materiales de construcción que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de la obra de contención sobre el drenaje natural, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

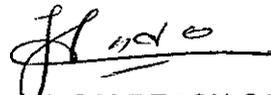
**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LAS PALMERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE con NIT 813009.314-8 y representado legalmente por el señor CARLOS JUSTINO SILVESTRE BONILLA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 6.003.920 de San Luis- Tolima; indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON**  
**Director Territorial Centro**

Exp. No. DTC-3.066-2015  
 Proyecto: A. Medina 